



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 136-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 29 de enero de 2025, a las 10h00.

CAUSA Nro. 136-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00135-OF de 20 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Antonio Hernández González, jefe de grupo audio y video de la JCRIM-Z9 (S), recibido el 21 de enero de 2025 a las 11h21. **ii)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la magister Silvana Sandoval, recibido el 22 de enero de 2025 a las 08h35. **iii)** Escrito en tres (03) fojas suscrito por la magister Mónica Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Luis Lagla P., recibido el 23 de enero de 2025. **iv)** Escrito en una (01) foja suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, recibido el 24 de enero de 2025.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de julio de 2024 a las 15h13, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, con el asunto “*PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE*”, una vez descargado corresponde a un escrito en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en dos (02) páginas cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 10 vta.).

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...).



Causa Nro. 136-2024-TCE

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 136-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h22; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

3. Mediante auto de 29 de julio de 2024 a las 09h30, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa, y dispuso la citación de los denunciados señores: licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; señor Andrés Mendoza Paladines, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 37-40).

4. Consta la razón de imposibilidad de citación al magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 30 de julio de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal (Fs. 133).

5. El 08 de agosto de 2024 a las 13h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio; doctor Armando Aceldo Gualli; y, abogado Javier León Castro y en calidad de anexos veinte y siete fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 167- 202).

6. El 08 de agosto de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López; magíster Jessica Jaramillo Yaguachi; y, abogada Silvana Sandoval Meléndez y en calidad de anexos once (11) fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 204-220 vta.).

7. El 08 de agosto de 2024 a las 20h59, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ed.javier@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 21h36 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*Contestación a la causa Nro. 136-2024-*



TCE” que, una vez descargado corresponde a un documento en ocho (08) fojas firmado electrónicamente por el licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el abogado Daniel Lozano Gualli firmas que, una vez verificadas son válidas y en calidad de anexos nueve (09) páginas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 228 – 241 vta.).

8. El 12 de agosto de 2024 a las 12h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Giovanni Fantoni Zurita y el ingeniero Andrés Mendoza Paladines y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 244 – 252).

9. El 27 de agosto de 2024 17h38, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General, un correo desde la dirección electrónica zuniga_cristian@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 17h43 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “Causa 136-2024-TCE” con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Cristian Leandro Zúñiga Quesada, firma que, una vez verificada, es válida, en el que manifestó que no ha sido contactado por la parte interesada por lo que no ha podido realizar la pericia informática y de audio y video (Fs. 291-293).

10. Mediante auto de 29 de agosto de 2024 a las 10h00, este juzgador dispuso a la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, que en el término de dos (02) días justifique documentadamente las gestiones realizadas en las diferentes entidades estatales, tales como el CNE, SRI, IESS, CPCCS y Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de determinar el domicilio de la abogada Mónica Elizabeth Mosquera Romero y del magíster Gonzalo Albán Molestina, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente (Fs. 294-298).

11. El 02 de septiembre de 2024 a las 12h24, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo electrónico desde la dirección angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 12h37 a los correos electrónicos del juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE”, con cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF. Con el título: “Escrito direcciones para citacion Angela Paez-signed.pdf (541 kB)”, que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez, firma que, una vez verificada, es válida y en calidad de



anexos cuatro (04) documentos en formato PDF, mediante los cuales indica, entre otras, cumplir lo ordenado en auto de 29 de agosto a las 10h00 (Fs. 314- 320).

12. Con auto de 17 de septiembre a las 14h50, el abogado Richard González, en calidad de juez subrogante, dispuso la citación a la señora Monika Elizabeth Mosquera, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el contenido del auto de admisión a trámite y copias certificadas en formato digital de la denuncia, del escrito de aclaración y de los anexos presentados por la denunciante. Además, ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Consejo Nacional Electoral, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP y CNEL EP, con el fin de obtener información sobre el domicilio de la abogada Monika Elizabeth Mosquera Romero y el magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina (Fs. 325-330 vta.).

13. Mediante auto de 18 de noviembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juzgador dispuso la citación de la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina (Fs. 456 – 461 vta.)

14. Consta la razón de imposibilidad de citación de 20 de noviembre de 2024 a las 15h30, del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal (Fs. 506).

15. El 28 de noviembre de 2024 a las 11h23, se recibió en este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Alfredo Lagla, y en calidad de anexos dos (02) fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 518-525).

16. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez dispuso a la denunciante que facilite una nueva dirección del denunciado, magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de citación; y que, en caso de que la denunciante no conozca otra dirección del denunciado, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse, diligencia que se la fijó para el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 10h00 (Fs. 527-533 vta.).



17. Con auto de 17 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez dispuso a la denunciante "(...) *por última ocasión y bajo prevenciones de ley, que, deberá, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declarar la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse (...). Se previene a la denunciante que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)*" (Fs. 555-561 vta.).

18. Mediante auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, el juez sustanciador dispuso, entre otras actuaciones, el archivo de la denuncia interpuesta en contra del señor Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debido a que no se ha logrado efectuar la diligencia de citación (Fs. 585-594).

19. El 21 de enero de 2025 a las 11h21, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica despacho.criminalisticadmj@policia.gob.ec, con el asunto: "*SE REMITE INFORME TÉCNICO PERICIAL N° 67-AVA 2025 / ORD 656*", que fue reenviado el mismo día a las 11h24 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contiene cuatro (04) archivos en formato PDF. Con el título "*04-OF-JCRIM9-AVA-2025-00135.pdf*", que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00135-OF de 20 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Antonio Hernández González, jefe de grupo audio y video de la JCRIM-Z9 (S), con el cual remite el Informe Técnico Pericial dispuesto en la presente causa en (03) fojas firmado electrónicamente por el sargento primero Hugo Iván Adriano Villa, firmas que, una vez verificadas, son válidas (Fs. 764-779 vta.).

20. El 22 de enero de 2025 a las 08h35, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica silvanaalexasandovalec@gmail.com, con el asunto: "*ATENCIÓN A ESCRITO CAUSA No. 136-2024-TCE*", que fue reenviado el mismo día a las 08h48 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contiene un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la magíster Silvana Sandoval, firma que, una vez verificada es válida (Fs. 780-783).

21. En atención al escrito *ut supra*, se precisa:



i) Mediante auto 29 de agosto de 2024 a las 10h00, conforme a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional², el suscrito juez, previo a disponer la citación por la prensa del denunciado magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso que la denunciante compruebe documentadamente haber realizados las gestiones pertinentes y razonables para determinar el domicilio del referido denunciado.

ii) Mediante auto de 17 de septiembre de 2024 a las 14h50, en virtud de que la denunciante realizó las gestiones necesarias con el fin de determinar el domicilio del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina³ y al persistir dicha imposibilidad, se dispuso oficiar, entre varias instituciones, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el término de dos (02) días remita información respecto al domicilio del referido denunciado, disposición que fue cumplida con Oficio Nro. TCE-RG-NP-004-2024 de 17 de septiembre de 2024 suscrito por la secretaria relatora ad-hoc de este Despacho⁴ y atendido con Oficio Nro. CNE-SG-2024-4654-OF de 19 de septiembre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo, secretario del Consejo Nacional Electoral⁵.

iii) Una vez reciba y verificada la información requerida a varias instituciones, respecto al domicilio del referido denunciado, el suscrito juez, mediante auto de 18 de noviembre de 2024 a las 11h00, dispuso la citación del denunciado en la dirección que obra de la documentación remitida, sin embargo consta la razón de imposibilidad de citación sentada por el citador de este Tribunal y la secretaria relatora de este Despacho⁶.

iv) En tal virtud mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez dispuso a la denunciante que: a) en el término de dos días facilite una nueva dirección del denunciado; y, b) en el caso de que la denunciante no conozca otra dirección, declare bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica la imposibilidad de determinar el domicilio del denunciado, diligencia que se fijó para el 09 de diciembre de 2024 a las 10h30.

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia dictada dentro de la causa Nro. 2791-1 7-EP/23.

³ Fojas 314-322.

⁴ Fojas 372-377 vta.

⁵ Fojas 392.

⁶ Fojas 506-514



v) En virtud de la no comparecencia a la diligencia fijada se dispuso mediante auto de 17 de diciembre de 2024 a las 10h00, por última ocasión dicha diligencia a efectuarse el 19 de diciembre de 2024, a las 11h00, y se previno a la denunciante que en caso de incumplir se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

vi) Finalmente, al no haber sido citado en legal y debida forma el magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, así como la no comparecencia de la denunciante a cumplir con la diligencia de declaración bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica de imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse, en estricta observancia del derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa, mediante auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, el suscrito juez dispuso el archivo de la denuncia en contra del referido denunciado.

vii) En virtud del análisis detallado, este juzgador no evidencia vulneración alguna a las garantías que componen el derecho al debido proceso. Así como verifica la correcta aplicación del artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se ratifica en lo dispuesto en auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00. Así como, advierte a la denunciada y su defensa técnica revisar las actuaciones procesales realizadas en la presente causa y evitar presentar escritos que lo único que buscan es retardar indebidamente la prosecución de la presente causa.

22. El 23 de enero de 2025 a las 10h14, se recibió un escrito en tres (03) fojas suscrito por la magíster Mónica Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Luis Lagla P., mediante el cual recusa al suscrito juez por incurrir en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 784-790).

23. Respecto al escrito *ut supra*, se precisa:

i) El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que las partes procesales podrán presentar la petición de recusación desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal. Si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.



ii) En el presente caso el sorteo de la causa se efectuó el 15 de julio de 2024 a las 12h22 y se admitió a trámite el 29 de julio de 2024. La notificación con el auto de admisión a la señora Mónica Elizabeth Mosquera Romero se efectuó el 20, 21 y 22 de noviembre de 2024, en virtud de la diligencia de citación mediante boletas a la referida denunciada, conforme las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho⁷.

iii) De lo cual se evidencia que el incidente de recusación ha sido presentado fuera del plazo previsto, por lo cual se lo rechaza.

iv) Por otra parte, se advierte a la denunciada como a su abogado patrocinador, observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética y su deber de actuar bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, pues de la lectura del referido escrito se evidencia palabras y frases fuera de contexto, que lo único que buscan en retardar indebidamente la *litis*.

24. El 24 de enero de 2025 a las 10h40, se recibió un escrito en una (01) foja suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, mediante el cual indica que no se ha comunicado el interesado o persona alguna, a efectos de desarrollar la pericia dispuesta en la presente causa (Fs. 793-795).

Con las consideraciones expuestas, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Se niegan las solicitudes realizadas por la magíster Nicole Bonifaz López en los literales a), b) y c) del escrito recibido el 22 de enero de 2025 a las 08h35.

SEGUNDO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se rechaza el pedido de recusación presentado por la magíster Mónica Elizabeth Mosquera Romero y su abogado patrocinador, por extemporáneo.

TERCERO.- Los denunciados licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón e ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero:

3.1. En el término de dos (02) días deberán comunicarse con el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, a fin de cumplir con el numeral 10.6 de la décima disposición del auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00 e

⁷ A foja 505 y 505 vltta.



informar a este juzgador si existe acuerdo respecto a los honorarios de la pericia o caso contrario se entenderá que desisten de la prueba pericial solicitada. Para el efecto a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, córrase traslado a los referidos denunciados, con el escrito recibido el 24 de enero de 2025 a las 10h40, suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales.

3.2. En el caso de continuar con la realización de la pericia se modifica el término señalado en el numeral 10.6 de la décima disposición del auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, el cual correrá a partir del lunes 03 de febrero de 2025, es decir el perito deberá presentar su informe pericial hasta el 12 de febrero de 2025.

CUARTO.- A fin de precautelar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, DIFIÉRASE la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuesta para el martes 04 de febrero de 2024, la nueva fecha se señalará de manera oportuna.

QUINTO.- Córrase traslado a las partes procesales con el contenido del Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00135-OF de 20 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Antonio Hernández González, jefe de grupo audio y video de la JCRIM-Z9 (S) y sus documentos anexos.

SEXTO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, haciéndole conocer sobre el diferimiento de la audiencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

7.1. A la denunciante, abogada Ángela Narcisca Páez Murillo, en la dirección de correo electrónico: angelapaez24@outlook.com; así como en la casilla Nro. 148.

7.2. Al doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio, en las direcciones de correo electrónico: eaceldo@yahoo.com, fjleon99@gmail.com, notificacionesAyA@outlook.com y presidencia@clinicaguayaquil.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 38

7.3. A la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, en las direcciones de correo electrónico: jessicajaramillo1@gmail.com y silvanaalexasandoval@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 39

7.4. Al licenciado Andrés Fantoni Baldeón, en las direcciones de correo electrónico: afantoni@cpccs.gob.ec, xurbina@cpccs.gob.ec, apeñaherrera@cpccs.gob.ec,



Causa Nro. 136-2024-TCE

ed.javier@hotmail.com y daniellozanogualli@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 40

7.5. Al señor Andrés Mendoza Paladines, en la dirección de correo electrónico: amendezapaladines@hotmail.com.

7.6. A la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, en las direcciones de correo electrónico: nenamosquera@yahoo.com, cadhuasesoria@gmail.com, cahdu.ec@cadhu.ec; y, lulagla@yahoo.es. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 41.

7.7 Al doctor Diego Jaya Villacrés, en la dirección de correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec.

7.8. Al sargento primero Hugo Iván Adriano Villa, perito designado en la presente causa en la dirección de correo electrónico: hugo.adriano@policia.gob.ec.

7.9. Al ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa en la dirección de correo electrónico: inteligencia_digital@yahoo.com.

OCTAVO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora